

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 21 de Enero de 2012

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**AUTORIZA OBTENCIÓN DE ACEITES COMESTIBLES A PARTIR DE SEMILLAS DE HONGO DE MORTIERELLA ALPINA**

(Resolución)

Núm. 8 exenta.- Santiago, 9 de enero de 2012.-  
Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 251 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en las resoluciones exentas N° 508 y N° 951, de 2007 y 2009, respectivamente, ambas del Ministerio de Salud, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el Memorando B34 / N° 1.124, de 14 de diciembre de 2011, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, y

Considerando:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aceites comestibles de origen vegetal son los obtenidos de los siguientes frutos o sus partes o de semillas oleaginosas: Algodón, cártamo, girasol o maravilla, germen de maíz, maní o cacahuete, oliva, pepa de uva, raps o colza, sésamo o ajonjolí, soja o soya, avellana chilena, arroz, pepa de tomate, germen de trigo, linaza, mosqueta, palta y otros autorizados por el Ministerio de Salud.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud, a través de la resolución exenta N° 508, de 2007, autorizó la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de nuez, almendra y calabaza. Lo mismo se dispuso para el caso de las semillas de piñón, o *pinus koraiensis*, mediante la resolución exenta N° 951, de 2009.

4.- Que, existe una necesidad justificada del mercado para disponer de nuevos aceites comestibles provenientes, esta vez, de semillas de Hongo de *Mortierella alpina*, aptas para el consumo humano.

5.- Que, por lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Autorízase la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de Hongo de *Mortierella alpina*.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Remítase un ejemplar de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 08/2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.